

RESOLUCIÓN NÚMERO **0 0 9 6 8** DE 23 OCT. 2015

()

" Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA -005-2015"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo previsto en la Ley 1448 de 2011 el Decreto 4802 de 2011, la Resolución N° 005 del 30 de 2012, Resolución 763 de 2015, Resolución 00838 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

- I. Que con la expedición de la Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas de las que trata el Artículo 3º de la misma ley.
- II. Que el Decreto 4802 de 2011 establece en el Artículo 2º que *"la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene por objetivo coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y la ejecución e implementación de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las mismas en los términos establecidos en la ley"*.
- III. Que para avanzar en el logro de los objetivos trazados en el marco de la política pública de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – en adelante LA UNIDAD, cuenta con estrategias de coordinación institucional, interinstitucional e intersectorial, orientadas a la realización de acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas a través de medidas de satisfacción y reconstrucción del tejido social mediante un acompañamiento Estatal, todo con el propósito de asegurar el acceso de los derechos a la población víctima del conflicto armado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.
- IV. Que en tal sentido, la Dirección de Registro y Gestión de la Información dentro de su misionalidad se encarga de identificar, valorar y reconocer a las víctimas de la violencia en Colombia, mediante la definición de mecanismos, lineamientos y procedimientos que generen canales de interacción y comunicación entre el nivel nacional y territorial a partir del intercambio e interoperabilidad en los sistemas de información dotando al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de insumos para la prevención, atención y reparación de las mismas.
- V. Que así mismo, el Decreto 4802 del 2011, por el cual se establece la estructura de LA UNIDAD, señala que le corresponde a la Dirección de Registro y Gestión de la Información a través de la Subdirección Red Nacional de Información desarrollar, entre otras funciones, la de suministrar la información requerida por las dependencias de la Unidad para elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad; y analizar la información que maneja la Red Nacional, y proponer al Director de Registro y Gestión de la Información, ajustes en la implementación de la política de asistencia, atención y reparación integral a víctimas.
- VI. Que el Artículo 2.2.3.3 del Decreto 1084 del 2015 denominado "Seguridad y confidencialidad", estipula que la Red Nacional de Información deberá establecer protocolos que garanticen la protección de la infraestructura tecnológica y de la información, asegurando que el acceso a la información se efectúe de acuerdo con las competencias y responsabilidades de las entidades vinculadas. De igual manera, el Artículo 2.2.3.5 del Decreto 1084 de 2015 nominado "Plan Operativo de Sistemas de Información", indica que dentro de sus aspectos se deben implementar estándares mínimos en materia de seguridad informática, confidencialidad y reserva de la información.
- VII. Que con el fin de soportar el desarrollo de las actividades de LA UNIDAD, actualmente se cuenta con sistemas de información de apoyo, herramientas de comunicación que soportan la atención de la población y elementos

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

de comunicación con los clientes internos y externos, a través de los cuales se trasmite información, en algunos casos de carácter confidencial.

VIII. Que dado que esta información es visible para los funcionarios de LA UNIDAD y para los usuarios externos, existen riesgos informáticos o vulnerabilidades que pueden causar daño a los equipos informáticos y/o a la información alojada en ellos, impactando implícitamente a la población víctima de la violencia

IX. Que es por ello que, la UNIDAD, en cabeza de la **Dirección de Registro y Gestión de la Información**, que se encarga del funcionamiento del Registro Único de Víctimas (RUV) y la operación de la Red Nacional de Información (RNI), busca obtener la certificación ISO 27001 - 2013, para los procesos de la Dirección de Registro y Gestión de la Información.

X. Que para implementar las buenas prácticas de seguridad de información y mitigar los riesgos identificados en el plan de tratamiento, se plantea desarrollar las cinco (5) fases que a continuación se describen:

Fase 1 - Implementación y Operación

- A) Gestión de Riesgos de Seguridad
- B) Continuidad de negocio
- C) Procedimientos de seguridad
- D) Estándares de seguridad
- E) Diseño de métricas
- F) Pruebas de vulnerabilidad y Ethical Hacking
- G) Pruebas de Ingeniería Social
- H) Remediación de vulnerabilidades y atención a incidentes de Seguridad.

Fase 2 - Seguimiento, revisión y mejora.

Fase 3 - Sensibilización y Capacitación.

Fase 4 - Preparación para la auditoría de certificación.

Fase 5 - Servicio de soluciones de seguridad para protección e intercambio de información.

I. Esquema automatizado para el intercambio seguro de información.

II. Solución de dispositivos de almacenamiento extraíbles cifrados por hardware.

III. Solución de cifrado para los discos de los equipos portátiles, estaciones de trabajo, archivos y servidores utilizados por la Unidad.

XI. Que la implementación de las buenas prácticas de seguridad de información y la mitigación de los riesgos identificados en el plan de tratamiento, le permitirá a la Unidad y a la Dirección de Registro y Gestión de la Información:

XII. Que asegurar que el intercambio o flujo de información con todas las Partes Interesadas cumpliendo con los parámetros de la norma ISO/IEC 27001:2013.

- Detectar y prevenir intentos maliciosos (internos o externos), de acceder a la información de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, por medio de una adecuada y efectiva Gestión de riesgos de seguridad: de personas, procesos, tecnología, instalaciones, entre otros.
- Disminuir los riesgos asociados a la pérdida de imagen y credibilidad pública, de la Unidad.
- Realizar una adecuada gestión de las vulnerabilidades técnicas de los sistemas de información que manejan información de la población víctima, teniendo en cuenta el estándar NTC-ISO/IEC 27001:2013, que en el literal 18.2.3,
- Revisión del cumplimiento técnico, expresa que "Los sistemas de Información se deberán revisar periódicamente¹ para determinar el cumplimiento con las políticas y normas de seguridad de la información".
- Crear conciencia y compromiso con la seguridad de la información y la mejora continua del Sistema, de manera permanente mediante un programa de sensibilización claro y enfocado en las personas

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

- XIII. Que por lo anterior, se adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, para contratar el servicio para implementar las buenas prácticas de seguridad de información y mitigación los riesgos identificados en el plan de tratamiento de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas basado en el estándar NTC-ISO/IEC 27001:2013.
- XIV. Que el presupuesto oficial que amparó el proceso de selección abreviada es hasta por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 639.552.449.00 MCTE.)** incluido el valor de todos los impuestos de Ley a que haya lugar y costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta, tales como logística, transporte, contratación especial de personal y sus respectivos costos fijos y variables y demás actividades necesarias para el desarrollo del objeto del proceso de selección y descritas en el presente documento. Este presupuesto se basó de acuerdo al estudio de mercado el cual se encuentra contenido en el Análisis del Sector.
- XV. Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2, del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria pública, los estudios del sector, los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones y anexos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, entre el 02 de septiembre de 2015 y el 09 de Septiembre de 2015.
- XVI. Que el 17 de septiembre del 2015, se publicó la Resolución 00838 de 2015, por la cual se dió apertura al proceso de selección y el pliego de condiciones definitivo, anexos y respuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP www.colombiacompra.gov.co.
- XVII. Que entre el 17 al 21 de septiembre de 2015, se recibieron manifestaciones de interés para participar en el proceso de Selección Abreviada No. SA-005-15, por parte de las siguientes empresas:

No.	NOMBRE ENTIDAD MANIFESTANTE	MEDIO POR EL CUAL REALIZÓ MANIFESTACIÓN	FECHA/HORA
1	NEWNET S.A.	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Viernes 18 de septiembre de 2015, 09:53 am
2	FUNDACIÓN DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Viernes 18 de septiembre de 2015, 2:40 pm
3	CROSS BORDER TECHONOLGY SAS	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Viernes 18 de septiembre de 2015, 4:04 pm
4	DIGIWARE DE COLOMBIA S.A.	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Lunes 21 de septiembre de 2015, 7:57 am
5	ALO GLOBAL SERVICES S.A.S	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Lunes 21 de septiembre de 2015, 8:45 am
6	GLOBATELK SECURITY S. A. S.	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Lunes 21 de septiembre de 2015, 9:57 am
7	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Lunes 21 de septiembre de 2015, 3:30 pm
8	L'AVENIR S.A.S.	Correo electrónico contratosuariv@unidadvictimas.gov.co	Lunes 21 de septiembre de 2015, 5:57 pm

- XVIII. Que la publicación de conformación de la lista de oferentes fue publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP www.colombiacompra.gov.co , el 22 de septiembre de 2015.
- XIX. Que durante el periodo establecido se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas en documento publicado en la página del sistema electrónico para la contratación pública SECOP, www.colombiacompra.gov.co el 01 de octubre de 2015.
- XX. Que mediante Adendas No. 1 publicada el 01 de octubre de 2015, en la página del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP, www.colombiacompra.gov.co, se realizaron modificaciones al pliego de condiciones como consecuencia de las observaciones al mismo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

- XXI. Que el día 05 de octubre de 2015, se llevó a cabo el cierre del proceso en el cual se presentaron las siguientes propuestas: 1) **NEWNET S.A.**, identificada con Nit 830.017.209-8. 2) **UNIÓN TEMPORAL CBT-Q&C INGENIERÍA S.A.S.**, conformada por **CROS BORDER TECHNOLOGY S.A.S.** identificada con NIT No. 900.055.290-0, y **Q&C INGENIERÍA S.A.S.** identificada con Nit 830.092.541-8 y 3) **UT UNIDAD DE VÍCTIMAS 2015** conformada por **ALO GLOBAL SERVICES S.A.S** identificada con Nit 900.595.607-8 y **ASSURANCE CONTROLTECH S.A.S.** identificada con Nit 900.131.171-8.
- XXII. Que durante la fecha prevista, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se solicitó a los proponentes **UNIÓN TEMPORAL CBT-Q&C INGENIERÍA S.A.S** y **UT UNIDAD DE VÍCTIMAS 2015** subsanar requisitos habilitantes que quedaron consignados en el informe de evaluación publicado el 14 de octubre del 2015, en el Sistema en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co.
- XXIII. Que el proponente **UNIÓN TEMPORAL CBT-Q&C INGENIERÍA S.A.S** mediante oficio radicado el 07 de octubre de 2015 presentó los documentos requeridos por la UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.
- XXIV. Que el proponente **UT UNIDAD DE VÍCTIMAS 2015** mediante correos electrónicos del 07 y el 09 de octubre de 2015 presentó los documentos requeridos por la UNIDAD para subsanar en los términos establecidos.
- XXV. Que una vez verificados los requisitos habilitantes de cada una de las propuestas se procedió a efectuar la evaluación la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co el 14 de octubre del 2015.
- XXVI. Que el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos así como la evaluación técnica y económica se publicó durante tres (3) días hábiles comprendidos entre el 14 al 16 de octubre de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co, término dentro del cual **UNIÓN TEMPORAL CBT-Q&C INGENIERÍA S.A.S.** presentó las siguientes observaciones al resultado de evaluación del proceso:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UT CBT-Q&C INGENIERIA S.A.S MEDIANTE OFICIO RADICADO EL 16 DE OCTUBRE DE 2015

(.....)

OBSERVACIÓN 1

1. En primer lugar y teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley en cualquier etapa del proceso en el que se evidencie que éste no puede continuar por no atender las formas propias del mismo, le corresponde a la administración proceder a su terminación, solicitamos se proceda a ello por la razones que se exponen a continuación:

La Ley 80 de 1993, define en el numeral 2 del artículo 32 los contratos de consultoría, así:

"2º. **Contrato de Consultoría** Reglamentada por el Decreto Nacional 2326 de 1995

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, **asesoría**, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

El proceso SA-005-2015, tiene como **Objeto**:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

"Contratar el servicio para implementar las buenas prácticas de la seguridad de información y mitigación los riesgos identificados en el plan de tratamiento de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas basado en el estándar NTC-ISO/IEC 27001:2013".

En este orden, claramente se está frente a un **Contrato de Consultoría**.

Ahora bien, en el "Anexo 1 Especificaciones Técnicas", se indica que el contratista adjudicatario está en la obligación de **suministrar**, lo siguiente:

II. SOLUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLES CIFRADOS POR HARDWARE. El contratista debe suministrar, dispositivos de almacenamiento extraíbles (discos duros), que provean cifrado fuerte por hardware para prevenir la pérdida de confidencialidad de la información. Los dispositivos deben cifrar mínimo con AES a 256bits y deben contar con la certificación FIPS 140-2. Entregables solución de dispositivos de almacenamiento extraíbles cifrados por hardware. Como resultado de esta fase, el contratista debe entregar:

- 20 discos duros cifrados por hardware de 2 TB
- Manual del uso de los dispositivos de almacenamiento extraíble
- Realizar una capacitación básica de 2 horas sobre la operación de los dispositivos tanto en hardware como en software."

El Decreto 066 de 2008, establecía:

"Artículo 54. Aplicabilidad del Concurso de Méritos

Para la selección de consultores o proyectos a que se refiere el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales utilizarán sistemas de precalificación, salvo que se trate de selección de proyectos de arquitectura, en cuyo caso utilizarán sistemas de concurso abierto por medio de jurados.

Son objeto de selección mediante concurso de méritos con precalificación los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso el precio de la propuesta constituirá factor de escogencia en la selección.

Si el objeto contractual a adquirir es de tipo complejo, de manera que involucre además de servicios de consultoría, otras prestaciones, como por ejemplo en el caso de la ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la selección deberá adelantarse mediante licitación pública o selección abreviada, según corresponda, de conformidad con lo señalado en la Ley".

Ahora bien, dicho decreto fue derogado expresamente por el artículo 9.2 del Decreto 734 de 2012, perdiendo por tanto su vigencia, sin que haya recobrado la misma derogatoria que efectuará a éste el Decreto 1510 de 2013, en su artículo 163.

Así las cosas no es posible adelantar, atendiendo los expresos mandatos legales, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, el proceso de selección tendiente a escoger al consultor que brinde la asesoría requerida para implementar las buenas prácticas de seguridad de información y mitigación los riesgos identificados en el plan de tratamiento de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas basado en el estándar NTC/IEC 27001:2013".

De otra parte, si se considera que es del caso aplicar el parágrafo 6 de la ley 1150 de 2007, esto es, establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas modalidades de contratación atendiendo las particularidades del objeto a contratar, para el caso, contratar una consultoría y suministro de bienes o servicios, no podría hacerlo directamente la entidad convocante pues solo puede hacerlo el Gobierno Nacional, a través de un decreto reglamentario, tal como se observa de la lectura del mencionado artículo.

"Parágrafo. Adiciónese un parágrafo 6 en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

"El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos"

El Gobierno Nacional se pronunció el presente año y reglamentó el procedimiento a adelantar para cada una de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, expidiendo para ello el Decreto 1082 de 2015, sin que se observe procedimiento específico para el caso del párrafo 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referido al concurso de méritos, cuando siendo este el objeto principal, se solicite suministro de bienes o servicios.

Proceder entonces a adelantar por selección abreviada de menor cuantía, un proceso que tiene como fin claro y determinado un contrato de consultoría, que tiene reglamentación específica, para ello el concurso de méritos, desvirtúa la naturaleza de éste, pues los criterios de selección son absolutamente diferentes.

Lo anterior, sumado a que para el suministro de los bienes como los requeridos en el "Anexo 1 Especificaciones Técnicas", el Decreto 1082 de 2015, regula el particular, a través de, ahí sí del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes ya sea directamente o por compra de catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marcos de Precios.

En este orden, es claro, entonces como oferentes en el presente proceso que la modalidad de contratación para el presente proyecto de consultoría, tal como lo identifica y establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el Concurso de Méritos y no la selección abreviada.

RESPUESTA:

Al respecto es preciso indicar lo siguiente:

El artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura"

Así mismo el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica: "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

.....2o. Contrato de consultoría. Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De conformidad con lo anterior y como se puede observar en el objeto y las actividades descritas en el proceso SA-005-2015 estas no están relacionadas con la ejecución de proyectos de inversión¹ toda vez que el proceso no está orientado a crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado, ni tampoco con la realización de estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas

1.1 Se entiende por proyecto de inversión artículo 5 del Decreto 2844 de 2010: "Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado. Los proyectos de inversión se clasificarán de acuerdo con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación, atendiendo las competencias de las entidades y las características inherentes al proyecto. Con fundamento en estos criterios, se determinarán los requerimientos metodológicos que deberá atender cada proyecto de inversión para su formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior"

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

o proyectos específicos, ya que el contratista debe desarrollar actividades para la implementación de las buenas prácticas de seguridad de la información las cuales ya están definidas en el estándar NTC/IEC 27001:2013.

Ahora bien la doctrina² ha dicho sobre las condiciones propias de los contratos de consultoría, lo siguiente: "La modalidad de selección de concurso de méritos se utiliza para **contratar los servicios intelectuales en general**, entre ellos los que prestan los intermediarios de seguros, los de consultoría que son los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. También lo son los que tienen por objeto la intervención, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos." (Se resalta).

En este orden de ideas, el objeto y las actividades del proceso SA-005-15, no se enmarcan en un concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría, toda vez que si bien es cierto que el proyecto tiene un componente de asesoría también se tiene proyectado dentro de sus actividades y obligaciones la adquisición y suministro de bienes y servicios dentro de los cuales se contemplan varios componentes tecnológicos encaminados a fortalecer la seguridad de la información en la Entidad, así como un componente académico el cual involucra varias áreas de la Unidad y la realización de pruebas de ethical hacking e ingeniería social.

En detalle se requiere la entrega de elementos de tecnología como son discos duros cifrados por hardware así como licencias de programas de cifrado de datos según las indicaciones dadas en la ficha técnica descrita dentro del proceso.

Adicionalmente se requiere también la capacitación de personal dentro de los temas de buenas prácticas en seguridad de la información, auditores internos y líderes de la norma ISO 27001.

Ahora bien es necesario aclarar que el proceso SA-005-15 no tiende a escoger un consultor que brinde la asesoría requerida para ejecutar el objeto contractual como lo manifiestan en su observación, lo solicitado se enmarca dentro de un contrato de prestación de servicios a través de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual es pertinente tener en cuenta lo indicado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación: 110010326000201100039 00 (41719)

Que al respecto señala: "...Los servicios profesionales y de apoyo al a gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales." (El aparte subrayado es el demandado).

Ambas figuras contractuales comparten un tronco común ya que tanto en esta como aquella la labor del contratista está orientada hacia el ejercicio de una actividad que compromete, de manera preponderante, el desempeño intelectual, de modo, entonces, que se trata de actividades intangibles. Por lo tanto, no puede extraerse de allí diferencia alguna entre las dos figuras.

Por consiguiente, el criterio útil de diferenciación entre ambos tipos contractuales es únicamente de orden legal (más no real o empírico), razón por la cual debe decirse que frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32, No. 2° de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso de este instrumento, mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de prestación de servicios profesionales.

1 "Así las cosas, la diferencia específica que permitirá distinguir con claridad entre un contrato estatal de prestación de servicios y un contrato estatal de consultoría, aunque en principio y en teoría en el objeto de ambos contratos se incluyan actividades similares –como por ejemplo brindar asesoría, cumplir labores de control y supervisión, ejercer la interventoría de otro contrato, etc.–, estará dada por el campo en el cual han de desarrollarse tales actividades.

Si las actividades que integran el objeto del respectivo vínculo –brindar asesoría, cumplir labores de control y supervisión, ejercer la interventoría de otro contrato–, están llamadas a ejecutarse en relación directa e inmediata con proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, estudios de factibilidad, estudios de prefactibilidad, proyectos

² Tomado del concepto IUS - 2009-282747 - IUC: D-2010-905-179556- PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

específicos, etc., que correspondan a obras, proyectos de infraestructura, proyectos tecnológicos o técnicos, indubitablemente se estará en presencia de un típico contrato estatal de consultoría.

Por el contrario, si las actividades que integran el objeto de la relación correspondiente –brindar asesoría, cumplir labores de control y supervisión, ejercer la interventoría de otro contrato, etc.–, están concebidas y estipuladas para ser desarrolladas en campos o asuntos directamente vinculados a la administración propiamente dicha de la entidad contratante o a su funcionamiento, el contrato estatal respectivo deberá catalogarse como de prestación de servicios."

Así las cosas, se evidencia que las labores que la Entidad pretende abarcar con el presente proceso de contratación hacen parte integral del funcionamiento de la Entidad, toda vez que se busca fortalecer los procesos de seguridad de la información de LA UNIDAD, particularmente en lo que respecta a la información consignada Registro Único de Víctimas – RUV, el cual, de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, tiene carácter reservado ya que se busca "proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad"

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.3.3 del Decreto 1084 de 2015, el cual establece que: "Seguridad y confidencialidad. La Red Nacional de Información establecerá según las normas vigentes, los protocolos que garanticen la protección de la infraestructura tecnológica y de la información, asegurando que el acceso a la información se efectuará de acuerdo con competencias y responsabilidades de las entidades vinculadas." La Unidad como responsable de la Red Nacional de Información³, es la encargada de garantizar al SNARIV⁴ el acceso a la información atinente a las víctimas, siempre y cuando que la misma sea tratada conforme con los lineamientos de seguridad y confidencialidad dispuestos en la materia.

De lo anterior se puede concluir que el presente proceso de contratación está fundamentado en actividades "propiamente dichas de la entidad contratante" motivo por el cual, el contrato que se debe celebrar es de prestación de servicios y no consultoría, como lo indica el observante.

Por lo anterior no procede la observación presentada

"II. En caso de que nuestra petición no sea atendida, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, presentamos las siguientes observaciones al informe de evaluación de las propuestas:"

OBSERVACIÓN 2

"Observación: en el folio No. 123 de la propuesta presentada por Newnet S.A., se observa que este para acreditar la experiencia mínima requerida como proponente, remite a los consecutivos 4, 291 y 319 del Registro Único de Proponentes – RUP por ellos aportados al momento de presentación de su oferta y que tiene como fecha de expedición 14 de septiembre de 2015.

En revisión efectuada al mismo (archivo digitalizado a nosotros entregado a efecto de presentar observaciones), se evidencia que dichos consecutivos no se encuentran en el mencionado RUP. Por consiguiente no podía la entidad convocante, con fundamento en dicho documento, confirmar la experiencia habilitante.

Respuesta: Una vez verificado el archivo digital proporcionado al observante, se evidenció que por un error en la digitalización solamente se escanearon las caras frontales de la propuesta, porque lo que el observante no pudo revisar el RUP completó el cual si fue aportado por la empresa Newnet S.A., de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones y como se puede evidenciar en la propuesta original y las copias presentadas, lo cual fue verificado por el comité evaluador, como consta en el informe de verificación y evaluación técnica publicado el 14 de octubre de 2015 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

No obstante a lo anterior, a continuación nos permitimos relacionar las imágenes que soportan lo antes descrito:

Consecutivo No. 4 (anverso folio 45)

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE:
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEWNET SA
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: ecopetrol
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EJERCESADO EN SMMLV: 1.523.20
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
 |Segm|Fami|Clas|Prod|
 | 50 | 10 | 15 | 00 |

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

Consecutivo No. 291 (anverso folio 88)

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 291
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEWNET S.A.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.020,53
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
81	11	22	00	81	11	23	00	81	11	24	00
81	11	25	00								

Consecutivo No. 319 (anverso folio 92)

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 319
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEWNET S.A.
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 632,94
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod	Segm	Fami	Clas	Prod
80	10	15	00	80	10	16	00	81	11	15	00
81	11	17	00	80	11	15	00	81	11	18	00

Por lo anterior no procede la observación presentada

Observación 3: En revisión efectuada al mencionado Registro Único de Proponentes se evidencia, como ya se indicó, que el contrato por ellos referido como el número 319, no se encuentran en el Registro Único de Proponentes presentada con la Oferta, pero que además, los códigos que señala como soporte del mismo, no son los que fueron requeridos por el proceso de selección. En este orden, es claro que no solo no era posible a la entidad convocante confirmar la existencia de la experiencia habilitante señalada por Newnet S.A, sino que además el código exigido no es el por ellos indicado para soportar su propuesta.

Señalan, así, el código UNSPSC 811118 en la categoría A exigido en el pliego. Cuando dicho código no se encuentra dentro de los códigos UNSPSC exigidos en la categoría A del numeral 6.3.2 del pliego.

En este orden, solicitamos de manera comedida a la entidad declarar NO HABIL al proponente Newnet S.A., procediendo a su descalificación, en tanto, los documentos que allegó al proceso a efecto de participar en el mismo, no dan cuenta de que este tenga la experiencia mínima habilitante requerida.

Lo anterior en concordancia con lo citado por la entidad en las respuesta a las observaciones, en documento publicado en la página del SECOP el primero (1) de octubre del año en curso, respuesta dada a una solicitud presentada por nuestra compañía donde enuncia: "...ya que el objetivo de solicitar al proponente que tenga experiencia en al menos un código UNSPSC en cada una de los categorías relacionadas en el numeral 6.3.2, es garantizar que el proponente tenga experiencia en los tres grandes componentes del proyecto a contratar por la entidad".

N

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

De otra parte, si bien la entidad ha indicado que el RUP es el documento con el cual verifica la existencia de la experiencia mínima habilitante exigida, es importante mencionar también que hacen parte integral de este documento, los contratos o certificaciones que soportan los códigos UNSPSC que se ven reflejados en el Registro Único de Proponentes. En este orden, solicitamos a la entidad, en caso de no acceder a nuestra observaciones Nos. 1 y 2, que solicite a la Cámara Comercio de todos es sabido que la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro de sus funciones, no es ente de vigilancia, ni certifica que la información contenida en el Registro Único de Proponentes sea un reflejo de los servicios prestados realmente con ocasión del contrato.

En la ley 80 de 1993 en su numeral 22.3 "de la clasificación y calificación de los inscritos" enuncia "... La entidad contratante se reservara la facultad de verificar la información contenida en el certificado expedido por la Cámara de Comercio en el formulario de clasificación y calificación".

En este orden, reiteramos nuestra petición presentada con anterioridad, pues, la transparencia y credibilidad del proceso, en cuanto hace referencia no solo al procedimiento contractual adelantado y a la verificación exhaustiva del cumplimiento de los requisitos habilitantes de quienes participan, es requisito fundamental para el éxito del mismo, de suerte que no esté viciado de nulidad.

Respuesta: De acuerdo con lo observado y una vez verificado el contrato relacionado a folio 92 anverso, se verifica que la empresa Newnet S.A. si cumple con la experiencia requerida dentro de la categoría A del numeral 6.3.2 del pliego de condiciones, toda vez que en éste se relaciona el código 80111500, relacionado dentro de la referida categoría, por lo cual el proponente si cumple con los requisitos habilitantes del presente proceso, como se evidenció en el informe de verificación y evaluación técnica publicado el 14 de octubre de 2015 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Por otro lado, en lo que respecta a la solicitud del observante, de requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá se remita "la información soporte de los contratos con los cuales se acredita la experiencia para el presente proceso, a efecto de validar que la experiencia que se reportó en el RUP, bajo unos códigos determinados, si corresponda a los mismos", nos permitimos indicar que de conformidad con lo señalado en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación versión M-DVRHPC-04 publicado por Colombia Compra Eficiente, el cual establece que: "El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El certificado del RUP es la prueba de tales condiciones, por lo que las Entidades Estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el mismo." y dado que no se evidenció ninguna anomalía dentro de la experiencia específica del proponente Newnet S.A., la UNIDAD no acoge la petición del observante.

Por lo anterior no procede la observación presentada

XXVII. Que teniendo en cuenta las respuestas expuestas por el Comité Evaluador, se mantiene la evaluación publicada el día 14 de octubre de 2015 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, la cual arrojó el siguiente resultado:

N	PARTICIPANTE	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	RESULTADO	PUNTAJE TOTAL
1	NEWNET S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	948.71
2	UNIÓN TEMPORAL CBT-Q&C INGENIERIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	877.61
3	UT UNIDAD DE VICTIMAS 2015	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	699.26

XXVIII. Que atendiendo las disposiciones del numeral 4.18 del pliego de condiciones y efectuada la valoración de todos los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"

Cuantía, así como el resultado de las evaluaciones realizadas, verificada la legalidad del proceso, y con miras a dar aplicación a los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales, especialmente el de selección objetiva, el comité técnico evaluador mediante memorando 20155200191363 del 21 de octubre del 2015, ha recomendado adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA.005-2015, al proponente **NEWNET S.A.**, que cumple con las exigencias previstas en el pliego de condiciones y que ha obtenido el mayor puntaje.

- XXIX. Que en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y el decreto ley 019 de 2012 y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia económica, responsabilidad y al deber de selección objetiva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA -005 de 2015, a la propuesta más favorable para la Entidad.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección Abreviada No. 005 -2015, cuyo objeto consiste en: "Contratar el servicio para implementar las buenas prácticas de seguridad de información y mitigación los riesgos identificados en el plan de tratamiento de la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas basado en el estándar NTC-ISO/IEC 27001:2013", a la empresa **NEWNET S.A.**, identificada con Nit 830.017.209-8, hasta por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 588.388.252)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar y costos en que el proponente pueda incurrir para la ejecución del contrato, por haber obtenido el mayor puntaje de acuerdo con la evaluación realizada.

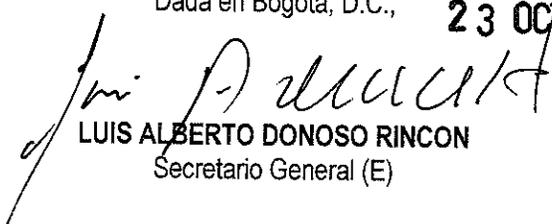
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo al proponente que participó en el proceso y demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., **23 OCT. 2015**


LUIS ALBERTO DONOSO RINCON
Secretario General (E)

Elaboró: Dina Soto B.

Revisó: Lenysol Ariza Lozada 

Revisó: Asesor Secretaria General 

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada No. 005 de 2015"*
